

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN  
(ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

En Jaén, a 16 de septiembre de 2002  
En México, D.F., a de 2002

**REUNIDOS**

De una parte el Excmo. Sr. D. Luis Parras Guijosa, Rector Magnífico de la Universidad de Jaén, en nombre y representación de dicha Institución.

Y de otra, el Dr. Juan Ramón de la Fuente, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, en nombre y representación de la misma.

**DECLARAN**

La Universidad de Jaén es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cumple sus fines y desarrolla sus funciones en régimen de autonomía, de acuerdo con su legislación vigente. Corresponde a la Universidad de Jaén la prestación del servicio público de la educación superior, mediante el estudio, la docencia y la investigación, habiendo de promover la formación integral de sus propios miembros, los valores de justicia, libertad, igualdad, solidaridad y pluralismo, así como el pensamiento y la investigación libres y críticos, para constituir un instrumento eficaz de transformación y progreso social.

La Universidad de Jaén se rige por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, por la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario de Andalucía, por las disposiciones que dicten el Estatuto y la Comunidad Autónoma Andaluza, por sus Estatutos y por las normas que desarrollen todos los cuerpos legales.

En términos de los artículos 48 y 50 de sus Estatutos, el Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad, ejerce su dirección y ostenta su representación.


Que para los efectos del presente Convenio, tiene como domicilio el ubicado en Campus Las Lagunillas, Edificio del Rectorado, Planta Segunda, Paraje de Las Lagunillas, s/n, 23071 - JAEN, ESPAÑA.

La Universidad Nacional Autónoma de México, de conformidad con el artículo 1º. de su Ley Orgánica es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotado de plena capacidad jurídica, teniendo por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud los beneficios de la cultura.

Su representación legal recae en su Rector, Dr. Juan Ramón de la Fuente, según lo dispuesto en los artículos 9º. de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General.

Para los efectos de este convenio, señala como domicilio el 6o. Piso de la Torre de Rectoría en Ciudad Universitaria, Coyoacán, México, Distrito Federal, C.P. 04510. MEXICO.

### EXPONEN



**PRIMERO.-** Que en función de la naturaleza de sus objetivos, las Instituciones que suscriben el presente convenio, están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento de los pueblos español y mexicano.

**SEGUNDO.-** Que el intercambio de experiencias y conocimientos científicos entre profesionales, profesores y alumnos de ambas Instituciones resulta del mayor interés para el progreso de su vida académica.

**TERCERO.-** Que la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad de Jaén (España), tienen campos de interés común y semejantes fines académicos, científicos y culturales.

**CUARTO.-** Que ambas Instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre los pueblos de México y España.

Por todo ello, deciden concentrar el presente convenio de cooperación de acuerdo con las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Constituye el objeto del presente convenio el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad de Jaén.

**SEGUNDA.-** Asimismo, se fomentará el intercambio de estudiantes, docentes e investigadores entre ambas Instituciones, de manera que se facilite que los profesores de una de ellas puedan impartir docencia en la otra Universidad durante un plazo de tiempo determinado. De esta forma se realizarán estadias de investigadores y profesores en ambas Instituciones, para apoyar el desarrollo, tanto de investigaciones específicas, como de planes académicos.

**TERCERA.-** Se podrán dar a conocer los programas de postgrado de las dos Instituciones y se fomentará la realización de postgrados conjuntos. Cada una de las dos Instituciones ofrecerá a los profesores investigadores y postgraduados o alumnos de tercer ciclo de la otra que la visiten un trato similar al que reciben sus propios profesores, investigadores y

alumnos, facilitando el acceso a sus servicios académicos, científicos y culturales, y aceptando los estudios realizados en la otra Universidad, equiparados a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país.

**CUARTA.-** Se podrán establecer programas de intercambio y difusión de publicaciones. A estos efectos, cada una de las dos Instituciones facilitará la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la otra Universidad en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación.

**QUINTA.-** Se podrán establecer periódicamente encuentros entre profesores investigadores de ambas Instituciones de áreas similares de especialización, con objeto de que puedan intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como para facilitar su colaboración en proyectos comunes.

**SEXTA.-** Se podrán desarrollar conjuntamente congresos, seminarios, talleres, cursos y otros tipos de programas de formación y actualización.

**SÉPTIMA.-** Se fomentarán programas de intercambio para el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre para los trabajadores de ambas Instituciones, con el fin de crear lazos de unión y conocimientos de la realidad universitaria.

**OCTAVA.-** Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados empleadores solidarios o sustitutos.

**NOVENA.-** Las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión que llegaran a generarse del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas.

**DÉCIMA.-** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

**UNDÉCIMA.-** El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

**DUODÉCIMA.-** El presente convenio estará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes y tendrá una duración de dos años, renovable automáticamente, a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de concluirlo.

**DÉCIMA TERCERA.-** Ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que deriven del presente convenio y no se hayan concluido en el momento en que expire la validez del mismo.

**DÉCIMA CUARTA.-** Cada actividad de colaboración prevista en este convenio marco deberá detallarse previamente a su realización en acuerdos o convenios específicos, con indicación de personal implicado, presupuesto y financiación, y duración y características de la actividad. Dicho protocolo deberá ser firmado por los representantes de ambas instituciones y tendrá una validez de un año académico, prorrogable a petición de las partes y tras nueva firma de sus representantes.

**DÉCIMA QUINTA.-** Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes.

Los representantes de ambas Instituciones firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar al principio indicados.

**POR LA UNIVERSIDAD DE JAÉN**



**RECTOR**  
**RECTOR**

**Fdo.: Luis Parras Guijosa**

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**EL RECTOR**

**Fdo.: Dr. Juan Ramón de la Fuente**



Número de Registro: 32303-1527-9-VIII-12



UNIVERSIDAD DE JAÉN

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN  
ENTRE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
Y  
LA UNIVERSIDAD DE JAÉN, ESPAÑA

PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

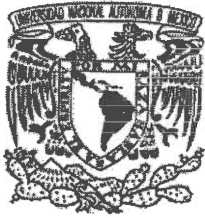
La **Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)**, de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, cuyos fines son impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones y extender con la mayor amplitud los beneficios de la cultura. El Dr. Eduardo Bárzana García, con las atribuciones que derivan de su cargo de Secretario General y de conformidad con el *Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte*, publicado en Gaceta UNAM del 5 de septiembre de 2011, cuenta con las facultades para firmar el presente Convenio. Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal el 9º piso de la Torre de Rectoría en Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, C.P. 04510.

La **Universidad de Jaén (UJA)** es una institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cumple sus fines y desarrolla sus funciones en régimen de autonomía, de acuerdo con la legislación vigente. Corresponde a la Universidad de Jaén la función de prestar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, habiendo de promover la formación integral de sus propios miembros, los valores de justicia, libertad, igualdad, solidaridad y pluralismo, así como el pensamiento y la investigación libres y críticos, para constituir un instrumento eficaz de transformación y progreso social. Se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias, por sus Estatutos y por las normas de desarrollo de todos los anteriores cuerpos legales. Conforme al artículo 51 de dichos Estatutos, el Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad y ostenta la representación de ésta. Para los efectos del presente Convenio, la UJA tiene como domicilio el ubicado en Campus Las Lagunillas, Edificio del Rectorado (B1), Planta Segunda, Paraje de Las Lagunillas, s/n, 23071 - Jaén, España.

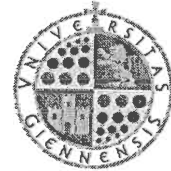
PREÁMBULO:

Ambas instituciones han firmado un Convenio de Cooperación con fecha 16 de Septiembre de 2002 mismo que se encuentra vigente, el cual en su cláusula Segunda contempla el intercambio de estudiantes.

Las Universidades arriba citadas reconocen la importancia de ofrecer a sus estudiantes la oportunidad de conocer los planes de estudio, la lengua y la cultura de los países participantes, por el presente Convenio acuerdan lo siguiente:



Número de Registro: 32303-1527-9-VIII-12



UNIVERSIDAD DE JAÉN

## 1. OBJETIVO

La UNAM y la UJA establecen un Programa de Intercambio de Estudiantes (Programa de Intercambio) que permita al alumno inscrito en una Universidad (Universidad de Origen) cursar materias en la otra (Universidad Huésped) para que le sean acreditadas como parte de los requisitos necesarios para obtener un grado académico en la Universidad de Origen.

Para los efectos del presente Convenio:

- a) *Universidad de Origen*, se refiere a la Universidad en la cual el estudiante participante en el intercambio tiene intención de titularse.
- b) *Universidad Huésped*, se refiere a la Universidad anfitriona de los participantes del Intercambio.

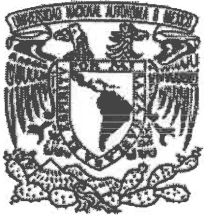
Los estudiantes propuestos por cada Universidad serán aceptados en la otra con el fin de cursar un conjunto de materias pre-acordadas. La aceptación queda sujeta a la valoración académica de la Universidad Huésped. Para ser elegible en este Programa de Intercambio, los estudiantes deberán cubrir todos los requisitos y la normatividad establecida tanto por la Universidad de Origen, como por la Universidad Huésped. Podrán participar en el Programa, al amparo del presente Convenio, estudiantes tanto de grado como de posgrado.

## 2. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES

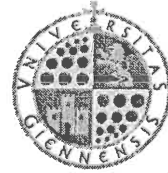
2.1. Los estudiantes aceptados en este Programa de Intercambio deberán:

- a) Permanecer inscritos como alumnos en su Universidad de Origen y haber cubierto el pago de inscripción y colegiaturas en su propia Universidad.
- b) Estar exentos del pago de colegiatura en la Universidad Huésped.
- c) Comprometerse a estudiar por lo menos un semestre pero no más de un año completo en la Universidad Huésped, con el programa de estudios aprobado previamente por las autoridades académicas correspondientes de la Universidad de Origen. El programa de estudios propuesto en la Universidad Huésped debe someterse a la aprobación de la Universidad de Origen antes del inicio del Intercambio.
- d) Tendrán derecho a elegir asignaturas y cursos de entre todos los ofertados por la Universidad Huésped, siempre que éstos reúnan los requisitos exigidos en las asignaturas o cursos concretos y siempre que haya disponibilidad de espacio.
- e) Respetar las normativas y reglamentos de la Universidad Huésped así como las leyes del país anfitrión durante todo el intercambio.
- f) Asumir:





Número de Registro: 32303-1527-9-VIII-12



UNIVERSIDAD DE JAÉN

- I. Gastos varios requeridos por la Universidad huésped tales como seguro médico internacional (por el periodo de las actividades académicas a desarrollar en la Universidad Huésped), gastos por actividades especiales, boletos deportivos. Dichos costos deberán ser avisados con anticipación.
- II. Alojamiento, alimentación y otros gastos que se originen con motivo de las actividades académicas en la Universidad Huésped.

2.2. Los estudiantes aceptados en este Programa de Intercambio podrán solicitar apoyo financiero de los programas de apoyo a los que tienen derecho como alumnos de su Universidad de Origen.

2.3. La participación de los estudiantes en el Intercambio no les da derecho a ningún tipo de preferencia o estatus especial para matricularse en una titulación de la Universidad Huésped una vez completada su estancia académica en virtud del Intercambio.

### 3. IMPLEMENTACIÓN

3.1. Cada Universidad deberá nombrar a una persona responsable del intercambio de estudiantes. Para este propósito la **UNAM** designa al Director General de Cooperación e Internacionalización (DGECI), el Ing. Armando Lodigiani Rodríguez, mientras que la **UJA** designa al Director de Secretariado de Programas Internacionales y Movilidad, el Dr. Sebastián Bruque Cámara:

**Por la UNAM**

Responsable:

Ing. Armando Lodigiani Rodríguez  
Director General de Cooperación e  
Internacionalización

Dirección Postal:

Dirección General de Cooperación e  
Internacionalización  
San Francisco 400 Esq. Luz Saviñón, Col. Del  
Valle, piso 1, Delegación Benito Juárez,  
México D.F., C.P. 03100.

Teléfono:

+(5255) 54483800

e-mail:

alodigianir@global.unam.mx

Web Page:

<http://www.global.unam.mx/>

**Por la UJA**

Responsable:

Dr. Sebastián Bruque Cámara  
Director de Secretariado de Programas  
Internacionales y Movilidad

Dirección Postal:

Universidad de Jaén  
Campus Las Lagunillas  
Edif. C2 (105)  
Sección de Relaciones Internacionales  
23071 – Jaén (España)

Teléfono:

+34 953 21 26 20

e-mail:

sbruque@ujaen.es

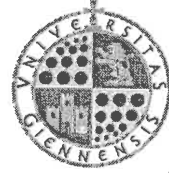
Web Page:

<http://www10.ujaen.es/>





Número de Registro: 32303-1527-9-VIII-12



UNIVERSIDAD DE JAÉN

3.2. Cada Universidad enviará la información pertinente de sus candidatos a la Universidad Huésped. Estas candidaturas deberán de ir acompañadas por la documentación que sea requerida por la Universidad Huésped.

La **UNAM** acuerda que las fechas para la postulación de solicitudes de los estudiantes de la **UJA** que deseen iniciar cursos en los periodos de agosto/septiembre ó enero/febrero de cada año calendario, se le notificarán a la **UJA** cada semestre.

Las solicitudes de los estudiantes de la **UNAM** que deseen iniciar estudios en la **UJA** en septiembre deberán ser enviadas a dicha universidad antes del 31 de mayo. Las solicitudes para estudios que comiencen en febrero deberán ser enviadas a la **UJA** antes del 31 de octubre.

La selección de los candidatos beneficiarios corresponde a la Universidad de Origen y, la aprobación última, siguiendo los procedimientos habituales, a la Universidad Huésped. Las partes prevén que la Universidad Huésped aceptará una candidatura, salvo en circunstancias extraordinarias y, en tales casos, la Universidad de Origen presentará solicitudes adicionales para consideración de la Universidad Huésped.

3.3. Cada Universidad estará a cargo de difundir el Programa de Intercambio entre sus estudiantes; para ello, las Universidades acuerdan intercambiar todos los documentos que ofrezcan información a los candidatos sobre los planes y programas de estudio disponibles en cada Institución.

3.4. Durante el primer año del intercambio se beneficiarán 3 estudiantes de curso académico completo (o su equivalente de 6 estudiantes para estancias semestrales) por cada Universidad. Este número de estudiantes podrá modificarse de mutuo acuerdo de las partes. En caso de que una institución no envíe ningún estudiante en un curso académico, la otra institución podrá, no obstante, enviar como mínimo a 1 estudiante anual (o su equivalente de 2 estudiantes para estancias semestrales).

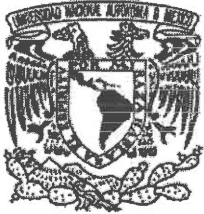
Las partes harán todo lo posible por que exista paridad en la cantidad de alumnos intercambiados, pero se reconoce que periódicamente pueden presentarse pequeños desequilibrios en el número de alumnos intercambiados. No obstante, el número de estudiantes intercambiados deberá estar equilibrado al final del periodo de 5 (cinco) años.

3.5. Cada Universidad tomará las medidas necesarias para asegurarse de que cada estudiante de intercambio se pueda inscribir y encuentre cupo en todos los cursos previamente aprobados por ambas instituciones, de conformidad con los artículos 1 y 3.2. de este Convenio.

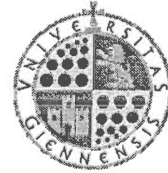
Los estudiantes deberán matricularse oficialmente en la Universidad Huésped para un curso académico completo o semestre:

- (a) El curso académico de la **UJA** se divide en dos semestres: el primero comprende los meses de septiembre a enero, y el segundo de finales de enero a junio/julio (durante el mes de agosto no hay actividad académica).
- (b) El curso académico de la **UNAM** se divide en dos semestres: el primero comprende los meses de agosto/septiembre a noviembre, y el segundo de finales de enero/febrero a mayo/junio.





Número de Registro: 32303-1527-9-VIII-12



UNIVERSIDAD DE JAÉN

3.6. Al final del curso académico o bien previa petición, la Universidad Huésped remitirá a la Universidad de Origen las notas académicas oficiales de cada estudiante.

3.7. La Universidad Huésped se compromete a ayudar a los estudiantes de intercambio a encontrar alojamiento adecuado.

3.8. Los estudiantes de intercambio deberán contar con un seguro médico adecuado que les brinde los servicios y la atención de salud necesarios, conforme a los estándares establecidos por la Universidad Huésped. La Universidad Huésped no contrae ninguna responsabilidad económica que pudiera derivarse de los gastos en que incurran los estudiantes de la Universidad de Origen, excepto la que se pacte y especifique documentalmente para casos concretos.

#### 4. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de su última firma, y podrá ser renovado, previa evaluación de los resultados, mediante acuerdo escrito de las partes. Este Convenio puede darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito a la otra con 6 (seis) meses de antelación a la fecha de terminación anticipada.

En el caso de terminación anticipada, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

#### 5. PROPIEDAD INTELECTUAL

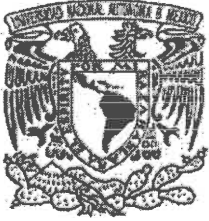
La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Las partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (libros, cuadernillos, artículos, pósters de investigación, páginas web, bases de datos, entre otros.), así como las coproducciones y difusión de éstos que llegaran a generarse en virtud del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas.

#### 6. RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.



Número de Registro: 32303-1527-9-VIII-12



UNIVERSIDAD DE JAÉN

### 7. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

### 8. MODIFICACIONES

Este Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo mutuo de las partes, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

### 9. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por duplicado, en español, siendo ambas versiones igualmente válidas.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

DR. EDUARDO BÁRZANA GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD DE JAÉN



DR. MANUEL PARRAS ROSA  
RECTOR

ING. ARMANDO LODIGIANI RODRÍGUEZ  
DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN E  
INTERNACIONALIZACIÓN

LUGAR Y FECHA:

LUGAR Y FECHA: 26 MAR 2014